pagando sa importe los que puedas, y supliendo



Se declara texto oficial. y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

Hacienda

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 885. - Exemo. Sr.-El Director Gerente del Banco hispano Colouial en oficio de 4 del corriente mes me dice lo que sigue. Excmo. Sr. Con objeto de cumdir lo prevenido en el apartado último del artículo 7.0 del Real Decreto de 28 de Junio último, creando las obligaciones hipotecarias del Teero de Filipinas, este Banco tiene el honor de manlfestar á V. E. que ha designado como De-legado de esta Sociedad en las Islas Filipinas pira todos los efectos del mencionado Real Deor iv. E. y este Banco.—Para que las autoridades, concentros y Corporaciones de las Islas Filipinas, le sepan quienes llevan allí, actualmente, la repremutación Oficial de la Compañía general de Tabid bloos de Filipinas, manifestamos á V. E. que o son los Sres. D. Armando Villemer, y Don Antonio Correa, en el concepto, cada uno de ollos, de Administrador general accidental, y D. José al Eladio García Andreu como apoderado. - Ruego V. E. se sirva expedir las ordenes conducentes para que las autoridades de las Islas Filipinas reonezcan desde luego, á la Compañía general de Tabacos de Filipinas como Delegado de este Banco en squellas Islas, y á los que alli tienen su re presentación para cuanto se relacione con el cilado empréstito de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas y sus serviclos, según citado contrato celebrado entre V. E y este Banco. — De Real orden lo treslado á V. E. para a conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Mairid 11 de Agosto 1897.—Tomás Castellano. general de Filipinas.

Manila, 1.0 de Septiembre de 1897.—Cumlate, publiquese y pase á la Intendencia genela de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. DE RIVERA.

Administración civil. Manila, 4 de Septiembre de 1897. Habiéndose omitido en el decreto de 20 del es próximo pasado, el consignar en el como Vocal de la Junta Central del Censo de poblaon, al Sr. Inspector general de Beneficencia y anidad, este Gobierno general dispone se consiere dicho decreto ampliado con un Vocal más l'hombra para desempeñar el cargo, al que sirve quel destino. Sr. D. Wenceslao Martinez. Comuniquese y publiquese.

P. DE RIVERA.

Manila, 13 de Septiembre de 1897. Habiéndose omitido en el decreto de fecha 20 mes próximo pasado por el que este Gobierno

general nombró el personal para la constitución de la Junta Central del Censo de población de estas Islas, el consignar en él al Sr. Alcalde, Vice-Presidente del Bxcmo Ayuntamiento de Manila; vengo en disponer se considere aquel ampliado con un vocal más y en nombrar para desempeñar el cargo, al que sirve aquel Excmo. Senor D. Eugenio del Saz Orozeo.

Comuniquese y publiquese.

P. DE RIVERA.

Manils, 16 de Septiembre de 1897. En atención á las satisfactorias noticias, comunicadas por el Cónsul de España en Emuy, res-

pecto á la desaparición de la peste bubónica que venía reinando en aquel territorio; de conformidad con la Dirección general de Administración civil, á propuesta de la Inspección de Beneficencia y Sanidad y en virtud de las facultades que me competen, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.0 Todos los buques procedentes de Emuy, que se hayan hecho á la mar despues del dia 10 de las corrientes, y que lleguen en buenas condiciones higiénicas, serán admitidos á libre plática, prévias las condiciones que preceptuan los Reglamentos.

Art. 20 Asimismo serán admitidos á libre plática, los buques que en identicas condiciones, procedan del puerto de Hong-kong.

Art. 3.0 En vista de que según las noticias comunicadas por el Cónsul en Formosa, tambien ha desaparecido la peste en aquella Isla, serán admitidos igualmente á libre plática los buques de esta procedencia.

Comuniquese, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración civil á los efectos que procedan.

P. DE RIVERA

Secretaria

Negociado Central y Personal. Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo P. de Satrustegui, a las que se ha puesto el cúmplase por el Exemo. Sr. Gobernador general de estas Islas, con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real órden núm. 820 de 5 de Agosto próximo pasado, aprobando lo dispuesto por este Gobierno general, para que D. Antonio Diaz de Cendreras, Gobernador civil de la Unión, páse á desempeñar el Gobierno civil de llocos Norte.

Otra núm. 221 de igual fecha, ampliando á 6 meses la licencia de tres que viene disfrutando por enfermo en la Península D. Luis Gonzalez Olivares, Oficial 1.0 de Administración Depositarlo de fondos provinciales del Gobierno civil de

Otra núm. 823 de id. id., aprobando el nom-

bramiento interino de D. Manuel Esteben y Esa pinosa de los Monteros, para la plaza de Gobernador civil de la Unión.

Otra num. 824 de id. id., id. id. de D. Juan Merchan y Rodriguez, para la id. de Oficial 4.0 del Gobierno civil de Zambales.

Otra nún. 825 de id. id., id. id. id. de D. José Primo de Rivera, para la id. id. del id. id. de Manila.

Otra núm. 826 de id. id., id. id. id. de D. Cár. los Larroder, para la id. id. del Gobierno P. M. de Negros Occidental.

Otra núm. 827 de igual fecha, id. lo dispuesto por este Gobierno general, para que D. Manuel María Rincón, Oficial 2.0 de la Secretaria del Tribunal local de lo Contencioso y Consejo de Administración de estas Islas, preste servicios en comisión ordinaria, en esta Secretaria.

Otra núm. 828 de id. id., id. id., para que el Jefe de Negociado de 3 a clase Secretario del Gobierno civil de Nueva Ecija, D. Juan Herrera Vlans, id. ld. id. extraordinaria en idem.

Otra num 829 de id. id., id. id. id. para que D. José Luis Maury y Urive, Secretario electo del Gobierno civil de Manila, continúe desem« peñando el cargo de Ordenador de Pagos de la Intendencia general de Hacienda de éstas Islas.

Otra núm. 830 de igual fecha, ampliando á nueve meses la licencia de cuatro y medio que viene disfrutando por enfermo en la Peninsula, D. José de la Guardia y de la Vaga, Gobernador civil electo de la Union.

Manila, 10 de Septiembre de 1897.—P. I.—An-

tonio de Santisteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 19 de Septiembre

Parada: - Los Caerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jeje de dia: el Comandante de Cazadores púm, 4, D. F. derico Cabanas. - Imaginaria: el Coronel de Artillería de Montsña D. Francisco Rosalez - Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante Artillería Plaza D, Antonio Diez - Hospital y provisiones: Cazadores núm. 15, 1.er Capitán. - Vigilancia de á pie: Ozzadores núm. 9, 3.er Teniente - Vigilan. cia de clases: El mismo Ouerpo. - Música en la Luneta: Reg miento 1 úm 70

De orden de S. B .- El Teniente Coronel Sargento

Mayor, Josè E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio, se cita, llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan ó á sus apoderados en esta Capital, á fin de que comparezcan en este Centro à recojer los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia; debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 dias á contar desde esta fecha.

Don Antonio Keisser, Administrador de Iloilo. Don Angel Infante, Idem de Zamboanga.

Don Bernardo Carvajal, Administrador de Manila.

Don Francisco P. Pico, Administrador de Batanes

Don Hilario Rivero, Administrador de Cavite.

M.

Don Manuel Tornos, Contador de Fragata del Arsenal de Cavite. D. Miguel de la Guardia, Administrador de Cagayan.

Don Vicente Olbéz, Administrador de Camarines. Manila, 16 de Septiembre de 1897.—Rafael Comenge.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA

Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos ta onarios de empeños de alhajas en estos Estab ec m entos que á continuación se expresan.

Núm.s		Fechas.	de J	pré	los sta- os,	NOMBRES.
18739	17	Agosto	1897	12	2	Bartolome Gonzales.
5189	3	Mayo	,	22	,	Federico Elemacal.
23750	8	Octubre	1896	50	,	Elena Naval.
15995	19	Julio	1897	I	133	Fernando Flores.
14880	6		2	20		Leocadio del Rosario.
13527	23	Junio	,	80	3	Buenaventura Rosario.
13633	La	3000	> 0	In	3 S	El mismo
10504	21	Mayo		5		Patricia García.
19853	28	Agosto	,	2	,	Bernardina S Pablo.
H2410	28	Sepbre.	1895	I		Faustina Maglipan
21819	7			7		Eulalia Alejo.
16505	24	Julio	1897	40	3	José Vales.
20188		Sephre		4		Juan Tolentino.
20652	6			12		Jacinta Martel.
20653	,			8	,	La misma
20588			3	IO	3	La misma
-						

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentar n en esta Oficina à deducirlo en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente anunco en la «Gaceta», en la inteligenca que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nues vos resguardos á favor de dichos interesados en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin nigún valor ni efecto.

Manila, 7 de Septiembre de 1897.—Manuel de Villava

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Convocatoria de Aspirantes à Telegrafistas 2 os. Aprobada por acuerdo del Iltmo. Sr. Director general de Administración civil del dia de hoy, la celebración de una Convocatoria para el ingreso en la Escuela de telegrafía de treinta alumnos, para ocupar las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Comunicaciones de estas Islas con destino à las lineas telegréficas de Luzón y Bizayas, se admitirán solicitudes documentadas con arreglo á los artículos del Reglamento que se expresan á continuación del programa adjunto, en la Administración general del Cuerpo, sita calle de la Escolta núm. 39 desde la publicación del presente programa en la Gaceta de esta Capital hasta el 17 de Ostubre próximo venidero. Dando principio los exámenes el 25 de dicho mes.

Manila, 15 de Setlembre de 1897.—El Adminis trador general, Ricardo Rey.

Programa de las materias que se exigen para el ingreso en la Escuela de esta Capital.

EJERCICIO 1.0

Lectura de un texto Castellano y escritura correcta al dictado en letra clara y con todas las regles de la Ortografia Castellana.

EJERCICIO 2 0 de serro la vol.

1.a Definición.—Numeración,—su división hablada y escrita,

2.a Cálculo de los números enteros, adición, sustracción, multiplicación y división, aplicación y pruebas de estas operaciones.

3.a Fracciones ordinarias, su definición y principios fundamentales, adición, sustracción y aplicaciones.

4.a Multiplicación, división y valuaciones de quebrados, aplicaciones.

5.a Fracciones decimales, su definición, escritura y principios fundamentales.

6.a Adición, sustracción, multiplicación, aplicaciones.

7.a División de decimales, aplicaciones, modo de convertir una fracción decimal en ordinaria y recíprocamente en los diferentes casos que puedan ocurrir.

8.a Números complejos, su definición, su conversión en incomplejo de especie determinada y recíprocamente, adición, sustracción, aplicaciones.

9.a Multiplicación y división de los complejos.
10. Sistema métrico decimal, su conocimiento, sus ventajas modo de pasar de este sistema al ordinarlo y recíprocamente.

EJERCICIO 3.0
Geografia.

1.a Definición de la Geografía.—Sus divisios nes.—Canarias.—Presidios de Africa, Fronteras de España.

2.a De los Astros, estrellas fijas ó soles, planetas, Satélites.—Idea general de España.— Su división en antiguos reinos.—Islas Filipinas.—Grupos en que se dividen.—Situación de las mismas.—Denominación de sus mares.—Golfos y estrechos más importantes.

3.a Del sol, de la tierra y sus movimientos, luna, fases, eclipses.—División de España en provincias.—Provincias del Norte de España.—Isla de Luzón.—Provincias del Norte de Luzón.—Límites de cada una de ellas, mares, golfos y estrechos principales de esta parte de la Isla.

—Vias de Comunicación.

4.a De la esfera, círculos que en ella se consideran, longitudes y latitudes geográficas.—Zonas de la tierra.—Estados en que se divide Europa.—Denominación de sus mares, islas, rios, cordilleras, golíos, volcanes, estrechos é istmos más importantes.—Costa Oriental y Occidental de toda la Isla de Luzón —Determinación de sus provincias y sus limites.—Puertos y bahias principales.—Golfos y estrechos del Súr de Luzón.

5.a División general de la Superficie del Globo.—Mares. Continentes é islas más principales.—Provincias del Centro de España.—Islas Bisayas.—Situación geográfica de cada una de ellas.—Descripción de cada una de las Islas.

—Provincias que comprenden cada una de ellas, mares, estrechos, puertos y poblaciones principales.

6.a Estados en que se divide Asia.—Denominación de sus mares, islas, rios, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos é istmos más importantes.—Provincias del mediodía de España.—Mindanao. Distritos en que se divide.—Límites respectivos.—Mares, puertos y Capitales más principales.

7.a Estados en que se divide Africa. — Denominación de sus mares, islas, cordilleras, golfos,
volcanes, estrechos é istmos más principales. —
Montes, lagos y rios más principales de España.
— Archipiélago de Joló. — Islas principales. — Mares
que las bañan.

8.a Estados en que se divide la América Septentrional.—Denominación de sus mares, islas, rios, cordilleras, golfos, volcanes. estrechos é istmos más principales.—Cabos más principales de Españs.—Mares que la bañan.—Islas Marianas.—Situación.—Islas principales.—Mares.

9.a Estados en que se divide la América meridional.—Denominación de sus mares, islas, rios, cordilleras, golfos, volcanes é istmos más principales.—Naciones más importantes de Europa.

10. Estados en que se divide la Oceanía—Islas de Cuba y Puerto Rico, Francia.—Portugal.

11. Posesiones más importantes de Fapaña, Francia é Inglaterra.

Artículos del Reglamento de la Escuela de tele grafia de las Islas Filipinas, referentes á la admisión è instrucción de los Alumnos.

Art. 22. Para ser admitidos en la Escuela de telegrafía se necesita, además de los conocimientos que se expresan, las condiciones siguientes.

1.a Ser Español mayor de 18 años y menor de 24, sin tacha legal ni impedimento físico; para acreditar esta cualidad deberán presentar ser una solicitud al Excmo. Sr. Director general de 18 administración civil á la cual acompañará: 1.0 La 1901 fé de Bautismo competentemente legalizada, 2.0 Una do certificación de buena conducta espedida por la da Autoridad competente y 3.0 Relación de los estudios que ha hecho el Aspirante y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado.—Este documento de 18 años y menor filmo de 18 añ

2.0 Ser declarado apto para presentarse á del

examen.

3.0 Resultar útil del reconocimiento faculta, tivo á que se someterá — el resultado de este reconocimiento se podrá apelar ante el Exemo. Se nor Director general de Administración civil, que nombrará otros dos facultativos, los cuales á costa del interesado decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 24. Cualquiera ocultación ó falsedad que cometa en los medios destinados á aprobar la condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitación perpétua para ingresar en el Cuerpo, la separación del indíviduo que por medio de ella hubiere ingresado sea cual fuese el tiempo en que se descubra, salvas las acciones à que además hubiere lugar.

hubiere lugar.

Art. 30. Cada trimestre habrá exámenes para lugar de la aptitud de los Alumnos, los cuales serán presididos por el Sr. Administrador Jefe del Cuerpo; declarados que sean aptos en los conocimientos y práctica de telegrafía, serán lla mados para ocupar plaza efectiva á medida que ocurran vacantes en las clase de Aspirantes á se de la defenda de les conocimientos en las clase de Aspirantes á se de la defenda que ocurran vacantes en las clase de Aspirantes á se de la defenda que ocurran vacantes en las clase de Aspirantes á se de la defenda que ocurran vacantes en las clase de Aspirantes a la defenda que ocurran vacantes en las clase de Aspirantes a la defenda que ocurran vacantes en las clase de Aspirantes a la defenda que ocurran vacantes en las clase de Aspirantes de la defenda que ocurran vacantes en la defenda que ocurran vacantes en las clases de Aspirantes de la defenda que ocurran vacantes en la defenda que ocurran vacantes en

Telegrafistas segundos.

Art. 33. Si en el exámen del primer trimestre later no resultasen aprobados y la conducta escolar a y segun la apreciació a del Director de la Escuela, serviduese recomendable, podrán continuar sus estudio el durante tres meses más; pero si terminado este lucie segundo periodo no revela estar en condiciones para desempeñar el cometido de su clase, será definitivamente dado de baja en la Escuela.

Manila, 15 de Septiembre de 1897.—El Adiciones

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL

ministrador general, Ricardo Rey.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de la lado de 31 del mes próximo pasado, ha tenido à bien prant disponer se rescinda la contrata del Impuesto di carruages, carros y caballos de la provincia de monto Tarlac por incumplimiento del contratista del mismo servicio D. Federico Quezada á lo dispuesto el la cláusula 12 del pliego de condiciones, y disponiendo al propio tiempo que el dia 18 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se cele bre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de dicha provincia 2.1 subasta pública y simultánea para arrendar el 6" tado servicio hasta el 28 de Febrero de 1899 Dat bajo el mismo tipo que sirvió de base en 1 primera o sean de mil ochenta y siete pesos veinte céntimos (pfs. 1.087'20) anuales con en tera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial nún. 346 correspondin diente al dia 14 de Diciembre de 1895, á per juicio y responsabilidad del citado contratista.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actor públicos del expresado Centro directivo, sita es la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquin and luri de Moriones en Intramuros, á las diez del citado dia. Los que deseen optar en ida subasta podrán presentar sus propoextendidas en papel del sello 10.0 acom. precisamente por separado el documento antia correspondiente.

la, 13 de Septiembre de 1897.—El Jefe de de sión de Gobernación, Ricardo Diaz.

nor Itmo, Sr. Director general por acuerdo de leo; el mes próximo pasado, ha tenido á bien er se rescinda la contrata del Impuesto de da ges, carros y caballos de la provincia de La por incumplimiento del contratista del mismo Jas 10. D. Macario Alegre á lo dispuesto en la la 12 del pliego de condiciones, y dispos atu bai propio tiempo que el dia 18 de Octubre que mo venidero á las dlez de su mañana, se que la Junta de Almonedas de esta Dide la general y en la Sabalterna de dicha pro-2,8 subasta pública y simultànea para a dar el citado servicio hasta el 21 de Diciema del presente ano bajo el mismo tipo que ta de base en la primeas o sean de veintie pesos cuarenta y tres céntimos y un oc-(pts. 29'43 1) anuales con entera y estricta o al pliego de condiciones inserto en la Ga. ficial num. 462 correspondiente al dia 8 de de 1892, á perjuicio y responsabilidad del que o contratista.

cha subasta tendra lugar en el Salón de actos nos del expresado Centro directivo, sita en la núm. I de la calle del Arzobispo esquina á la de Moriones en latramuros, á las diez en o del citado dia. Los que deseen optar en la ida subasta podrán presentar sus proposicios extendidas en papel del sello 10.0 acompalo precisamente por separado el documento de

antia correspondiente. ales lacila, 13 de Septiembre de 1897.—El Jefe de

ección de Gobernación, Ricardo Diaz.

limo. Sr. Director general por acuerdo de del mes próximo pasado, ha tenido à bien diser que el dia 7 de Octubre préx mo venidero s diez de su mañana, sa celebre aute la Junta Alnonedas de esta Dirección general y en la stre laterna del distrito de Morong, 1.a subasta púlar'u y simultánea para arrendar por un trienlo els, pricio del Juego de gallos de dicho distrito, ilos o el tipo en progresión ascendente de dos mil esta Dicientos ochenta y nueve pesos (pfs. 2.889 00) nes latte el triento con entera y estricta sujeción al era so des condiciones laserto en la «Gaceta» núa 10 259 de 18 de Septiembre del presente m s. Ad-Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos dicos del expresado Centro directivo sita en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina la plaza de Moriones en Intramuros á las diez VIL panto del citado dia. Los que deseen optar en leficida aubanta podrán presentar aus proposirdo nes extendidas en papel del sello 10 o acompa-ica addo precisamente por separado el documento de

ien do precisaments por separado el documento de de mantia correspondiente.

de mantia correspondiente.

de mantia, 7 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la modo de Gobernación, Ricardo Diaz.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE PASIG

PROVINCIA DE MANILA

De acuerdo con el Iltmo. Sr. Gobernador Clide esta provincia Presidente de la Junta de esta provincia Presidente de la Junta de esta provincial, se sacará en pública subasta, el aradio de Vadeos de este pueblo, existentes en barrios de Bambang, Buting, Malapagnabato Usua, por terminar la contrata contraida por Paulino Miguel y Miranda, el día 30 de No-Paulino Miguel y Miranda, el dia 30 de Nombre próximo venidero; por el presente se saber que ante la Junta de Almonedas de pueblo, se llevará á cabo el acto de la el siguiente dia hábil á las 10 de la despues de transcurridos los 30 dias de que aparezca publicado este anuncio en la octa oficial de Manila con arreglo al pliego in condiciones que se inserta á continuación.

Pasig, 15 Septiembre de 1897.—El Capitan Municipal, Pantaleon Catanto.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de vadeos de este pueblo, existentes en los barrios de Bambang, Batia, Malapagaabato y Uaua durante el término de tres años á contar desde el 30 de Noviembre próximo entrante hasta igual fecha del año 1900,

1.a Se a rienda per el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1500 anuales.

2 a Las proposiciones se presentarán al Ses nor Presidente que era el Capitan Municipal revestido de tal carácter y se compondrá la principalia, con los delegados y Tenientes actuales, en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se dirá á continuación, con la mayor claridad ea letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de proposición se acompañará precisamente, por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja del Haber de los pueblos, que se halla á cargo de la Junta Provincial de Manila la cantidad necesaria de pfs. 225 depósito equivalente para el mencionado tipo de pfs. 1500 sin cuyo requisito será nula la proposición.

3.a Si al abrirse los pliegos, resultaren dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licita. ción verbal entre los autores de la misma por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de no querrer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación, al autor del pliego que se halle señalado con el

número ordinal más bajo.

4.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la sabasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endozará en el acto por el rematante, á favor de este Tribunal Municipal.

5 a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe

total del arriendo.

6.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efacto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le not fique la aprobacióa del remate que corresponde al Gobierno civil de la provincia al que se le remitirá copia certificada del acta en que se hará constar la adjudicación provisional del servicio, se tendrá por reseindido el contrato á perjaicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán; 1.o que se celebre nuevo remate bajo igua les condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.o que satisfaga tambiéa aquellos perjuicios que hubiere recibido este Tribunal Municipal por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se pondrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de este Tribunal Municipal á perjuicio del rematante,

7.a El contrato se entendera principiando desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden del efecto por este Tribunal Municipal. Toda dilación en este punto sera en perjuiclo de los intereses del arrendador.

8.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipado. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista incurrira en la multa de pfs. 100. El importe de dicha multa, que se ingresará en la Caja del

Haber de los pueblos como parte integrante de los recursos de este Tribunal Municipal, así como la cantidad á que asciende la mensualidad, as sacarán de la fianza, la cual será respuesta en el improrogable plazo de quiace dias, y en caso contrario quedará de hecho rescindido el contrato.

9.a Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito anteriormente, el Capitan Municipal suspenderá desde luego de sus fusciones al contratista y dispondeá que la recaudación del arbi-

trio se verifique por Administración

10. El contratista no podrá exigir miyores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por prise mera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescición del contrato bajo su responsabilidad.

11. La conservación de la balza ó banca para el paso es absolutamente de cargo del arrendador con obligación de tenerla siempre en buen estado

del servicio, como así mis no las bancas sobre que está formada la cual debe ser fuerte, grande y de bueuas condiciones con barandeles firmes y blenhecho.

12. El embarcadero de ambos lados de los rios, deberán conservarse por el contratista en buen estado constantemente y deberá tener siema pre el suficiente nú nero de balceros ó banque. ros dia y de noche para empujer y ayuder lor carraajes, cuidando de que no ocurran desgraclas ni detenciones en el servicio y tráncitos del público que paga á que tiene derecho de ser buen servido. No consentirá el contratista que por aorrarle viajes los balceros dejen entrar de una sola vez tan gente, caballos o peso que sea peligrosa la travesia las desgracias que ea esta caso pudieran ocurrir serán castigados con la multa de tres pesos si al caso fuere de poca cantidad, formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

13. Ea los mases del año en que pueda haber presente provisional por permitirlo el estado del rio, serà obligación del contratista constituirlo con las suficientes seguridad para el paso público. cobrando en este caso les mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no coaviniese al contratista adquirir la oblisgación de constuir el puente provisional, sera levantado este por el pueblo, pero en este caso el contratista no tenirá obscióa al percibo de derecho alguno, mientras dure el tráncito por el punto referido, sin que por eso deje de satisfacer las cuotas de su contrato.

14. El contratista tendrá obligación de entregar la balza ó banca en buen estado de servicio, al Tribunal Municipal de este pueblo, 6 al otro

contratista al terminar su contrato.

15 A uno y otro lado de la balza, en orilla del rio y en paraje apropósito, debera colocar el contratista, una copia de la tarifa de los derechos autorizados y á los que se menelona la tarifa

16. El Tribunal Municipal, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pilego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

17. Sia perjuicio de obligarse á la observancie de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y hornato público, que acuerden las autoridades,

18. El contratista es la persona legal y directamente obligado al cumplimiento del concrato. Podrá si á caso le conviniere subarrendar el servicio; pero enteadiéndose siempre que este Tribanal Municipal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios; y que de todos los perjuicios que por tal aubarriendo pudiere resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista,

19. Los gastos da la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así

como los de las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

20. El número de brazas que á derecha é izquierda del rio, constituírá la jurisdicción del contratista, será el de quinientas.

21. En el caso de muerte del contratista que dará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarita de derechos.

A CRESCHOLD TO THE CONTROL OF THE CONTROL OF	R.s	Gts.
El contratista cobrará por cada per-	BP S	0430
sons sin carga.	,	1
Por un carruage de cuatro ruedas		7 E
con caballo.	2	3
Por una id. de los ruedas con id.	1	10
Por una caleza con un caballo	1	,
Por un carro cargado.	1	3
Por un id. sin carga.	-	5
Por una canga con carga.	>	10
Por una id. sin carga	70	5
Por una vaes, caballo ó carabao	3	5
Cuando el número de dichos anima-		
les pasase de ocho siendo todos de un		
solo dueño, cobrará por cada uno de		
allo, and and an deby statement as an o	,	2

Exenciones. Queda esceptuados del pago de derechos el Exemo. Sr. Gobernador general de estas Islas y

El Iltmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, los Capitanes Mnnicipales y ministros de justicia en comisión del servicio o conduciendo caudales de la Hacienda los Carabineros de la Real Hacienda en los actos de su sustituto.

Las partidas destacamentos militares.

Los empleados cuando vayan en comisión del

Los propietarios de bancas que hegan esclusivamente uso de elles para si sus mugeres é

En los diss festivos y de misa se permita el paso por vadeo sin retribución alguna, desde al smanecer hasta las nueve y media de la meñana à los vecinos de aquellos pueblos y barrio, así como tambien en los dias de trabajos á los niños que ván en las escuelas se les permite el paso sin exigirles derecho alguno, estendiéndose que escapcion se refiere unicamente para los niños de ambos sexos que concurren à las escuelas no pasen de los 14 sños de edad.

Los Curas Párrocos en el ejercicio de su ministerio.

Tribucal Municipal de Pasig.

El Capitan municipal.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. ... vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el termino de tres años el arriendo del arbitrio de los vadeos existentes en los barrios de Bambarg Bulin Melapadnabato y Uaua del pueblo de Pasig de la provincia de Manila, por la cantidad de (pfs. . . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones y tarifa publicada en el número . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el decumento que acredite haber depósitado en la Caja del haber de los pueblos de dicha provincia la cantidad de 225 pesos.

Fecha y firma.

Edictos

Don Gaudencio Eleizegui y Reyes Juez de Paz en pro-

piedad del distrito de Tondo.

En virtud de la providencia dictada en les actuacio. mes que se siguen de oficio en este juzgado entre Gregorio An ceto indio so tero de 16 años de edad de pro-

sesión criado natural del pueb'o de Angat de la provin cia de Bulacán y vecino que fué de la calle Sagunto núm 10 y el chino infiel Sia-Lian-o natural de Chincan del Imperio de China de 26 años de edad soltero jorna ero h biendo indo su domicilo en la cale de Aceiteros nú n. 4 de esta jurisdice ón sobre lesiones por el presente edicto cito llamo y emplazo á los espresados Gregorio Aniceto y Sia-Lianco cuyo paradero actual de os mis nos se ignora para que comparezcan á este dicho juzgado de Paz de Tondo situado en la men ionada calle de Aceiteros núm, 2 el dia Juéves 7 de Octubre próximo venidero á las 10 de su mañana à celebrar el correspondiente ju cio verbal de faltas previniéndoles que se presenten al acto con sus respectivos documentos persona es y pruebas de que intenten valerse bajo sperc bimiento caso de no comparecer en el dia y hora señalados incurrirán en la multa de 25 pesetas cada uno según establece a regla 6 a de la Ley provisional para la aplicación del Còdigo Penal vigente y se sustanciará d'cho juicio en su ausencia y rebe día parándo es además los perjuicios á que en derecho hu-

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 16 de Septiembre de 1897. - El actuario Ignacio de Peralta.-V o B.o, Eleizegui.

En virtud de providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 60 del año actual seguida de oficio en el juzgado de La instanca del distrito de Tondo y Escribanía de mí cargo sin reo sobre hurto se cita al denunciante en la misma Mócico Palisos indio de estado casado de 28 años de edad de ofico matarife natural de Bantay de la provincia de Ilocos Sur y vecino del barrio de S. Antonio del arrabal de Tondo para que en el término de 9 dias á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca por medio de Procurador en dicho juzgado sita en la plaza de Palacio núm. 3 Intramuros a fin de hacer uso de su derecho en la citada causa bajo apercib miento en caso contrario de tenerse o por desestida del seguimiento en la misma.

Escribanía del juzgado de 1.a instancia del distrito de Tondo á 17 de Septiembre de 1897.-Eustaquio

V. de Mendoza - V.o Bo, Solán.

Don Agustín Muñoz y Trugeda Doctor en derecho Abogado del Estado y juez de 1 a instancia de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros que de ha larse en peno ejerc cio de sus funciones judiciales el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Cleto Estenco natural de Jimala'od de este partido para que dentro del término de 9 dias á contar desde la publicación de presente ed cto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a prestar dec'aración en la causa núm. 305 del año 93 sin reo sobre muerte bajo apercibimiento que de no hacerlo e pararán os perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Dumaguete, 4 de Septiembre de 1897 .-A. Muñoz Trugeda. Ante mi, José G. de la Peña.

Por el presente cito llamo y emolazo al testigo ausente montes Casayon N. indio casado á sus costumbres vaquero de 35 años de edad natural y vec no del monte de Payabon jurisdicción de Manjuyod de este partido cuyas demas circunstancias personales del mismo se ignoran para que en el término de 9 dias eontados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a prestar declaración en la causa núm. 44 del corriente ano contra Eugenio N sobre homic dio bajo apercibimento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar

Dado en Dumaguete à 2 de Septiembre de 1807 -A. Muñoz Trugeda. -- Por mandado de su Sría, José G. de la Peña.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado fugado de la carcel Remigio Denan natural y vecino de esta Cabecera hijo legítimo de Tomás y de Narcisa Ocibia de oficio jorna'ero de unos 26 años de edad de estatura alta y cuerpo regular co'or negro cara ovalada y p cada de virue'as naviz chata y o os y pelos negros para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en a Gaceta oficial de Mani'a se presente en este juzgado ó en la circel pública de esta provincia á contestar las resultas de la causa núm 66 del presente año que se le sigue sobre lesiones pués de lo contrario se le parara los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete a 31 de Agosto de 1897 .-A. Muñoz Trugeda. - Ante mí, José G. de la Peña.

Don Eduardo Macias Rodriguez Capitán de Infantería I.er Avue dente de la plaza y juez instructor del Gobierno militar. Teniendo que prestar declaración el cabo que fué del Re-glmiento Infaniería núm. 74 Ricardo Castrense Orillano en un expediente abintestato que me hallo instruyendo cuyo cabo al ser licenciado fijo su residencia en el pueble de Bani pro vincia de Zambales ignorándose en la actualidad su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Con usticia militar por el presente 1.er edicto llamo cito plazo á Ricardo Castrense Orillano para que en el de 15 dias á contar desde la fecha de su publicación Gaceta oficial de esta Gapital so presente en este juega Litar sito en la Sargentia mayor de esta plaza Gobiera les Politicos militares o Tribunales municipales bajo apere de si no compareciese en el plazo citado se le perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)
y requiero á todas las autoridades tanto civiles como los agentes de la policia judicial para que practique vas diligencias en busca del referido indivíduo y caso habido darán conocimiento inmediatamente á este punto donde resida pues asi lo tengo acordado en de este dia.

Manila, II de Septiembre de 1897 .- Eduardo Macia,

Don Santiago Bergua Longas I.er Teniente de la 24 panía del I.er batallon del Regimiento de Infanteria nam. 74 y juez instructor de la causa seguida contra dado de la La compañía del expresado batalión y Rep Felix Médina Pagtacjan por el delito de primera desen Por la presente requisitoria liamo cito y emplezo il de la 1.a compañía del 1.er batallon del Regimiento fanteria Manila núm. 74 Felix Medina Pagtacjan natural coor provincia de Cavite hijo de Raymundo y de Ju estado soitero de 26 años de edad de oficio labrado: coor provincia de Cavite hijo de Raymundo y señas personales son las siguientes pelo negro cejas nariz chata barba lampiña boca regular color moreno metro 540 milímetros de estatura para que en el precimino de 30 dias contados deade la publicación de esta sitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cua Bauderas del cuartel que ocupa el expresado Regimies Cavite á mi disposición para responder á los cargos resultan en la causa que se le sigue por el delito de deserción bajo apercibimiento de que si no comparece plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio haya lngar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) enho requiero á todas las autoridades tanto civiles como m de policia judicial para que practiquen activas di igene del referido procesado Felix Medina Pagtacian caso de ser habido lo remitan en clase de preso co seguridades convenientes al cuarto de Banderas del cuari ocupa el cuerpo de esta plaza y á mi disposición pur lo tengo acordado en diligencia de este dia. Dado en Cavite á 1,0 de Septiembre de 1897.—Santiago Bu

Don José L'amas Ales 2.0 Teniente Comandante de la 3.1 ción de la 5.a línea del 20 Tercio de la Guardia en juez instructor de la causa núm. 371 seguida por el é de asalto encuadrilla y secuestro.

Por la presente primera y última requisitoria llamo emplazo al procesado Rufino Enriquez ausente cuyas circunsta personales se ignoran para que por el término de 30 dissitados desde la publicación de este edicto en la Gacciacial de Manila se presente en este juzgado de instrucción su residencia en la casa cuartel de la Guardia civil del participado de la cuardia civil del participado de de Calamba á responder á los cargos que contra el reen la espresada causa bajo apercibimiento que de no la asi se le declarará en rebeldia parándole además los perja

que en derecho haya lugar.

A mi ves en nombre de S. M. el Rey (q D. g.) exh y requieoro á todas las autoridades asi civiles como mili y de policia judicial para que practiquen activas diliguen busca del referido procesado Rufi o Enriquez y en de ser hallado lo remitan en clase de preso con las guridades debidas al cuartel de la Guardia civil de este po á mi disposición pues asi lo tengo acordado en diligde este dia.

Calamba, 6 de Septiembre de 1897.-José Llamas.

Don Francisco Rodriguez Roman 2.0 Teniente del Regimit de línea Iberia núm. 69 y juez instructor del expediente

información de pobreza. Habiéndos ausentado de este campamento el paisano de

tado residente en el mismo Paulino Serrano natural de malig provincia de Albay de 44 años de edad de estado a quien de orden del Sr. Comandante militar de punto estoy siguiéndo expediente para la declaración judicial pobreza por el delito que le resultó por nueve instancias cui das en el Hospital militar de este campamento usando de jurisdicción que me concede el Código de justicia militar la presente I.a requisitoria llamo cito y emplazo á dicho Par Serrano para que en el término de 30 dias á contar desde fecha de su publicación en la Gaceta de Manila se pi en la Comendancia militar de este punto á fin de oir sus cargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no cu pareciese en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya in A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhono requiero á todas las autoridades tanto civiles como milita para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para busca del referido deportado y caso de ser habido 10 mitan á esta Comandancia militar á mi disposición pues as

tengo acordado en providencia de este dia. Para que la presenre requisitoria tenga la debida publica insertese en la Gaceta de Manila.

Parang parang á 13 de Agosto de 1897. - Francisco Rodriga

Don Juan Mena Ramirez Fiscal de causas de la Comandat militar de marina y Capitania del puerto de esta provini Por este 1.er edicto cito llamo y emplazo á los individ Victoriana Santage Santjago Banaag Angel Morosut Tomasa Ga Cárlos Lázaro y Francisco Icotan los tres primeros son nali rales de Pasig de esta provincia el cuatro de Subic el qui de Madalag y el sesto de Ma inao Capiz todos en el de Noviembre de 1893 se encontraban residiende en este pur de Noviembre de 1893 se encontraban residiende en este y vivían en la Gabarra núm. I surta en el rio Pasig di indivíduos deberá presentarse en esta Fiscalia sita en di Capitania del puerto al objeto de que puedan declarar en sumaria núm. 2687 que me hallo instruyendo con motivo de muerte de la mujer llamada Fraxedes Banazg previniéndel que de no verificar su presentación se les parara los per

cios que en derecho hubiere lugar. Manila, 16 de Septiembre de 1897.—Juan Mena.—Por mandato, Alejandro Soriano.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS, -REAL NÚM. 34.